



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 643 de fecha once de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No.653, Tomo No. 438, del 24 de ese mismo mes y año, fue emitida la Ley de Emisión de Activos Digitales de El Salvador;
2. Que por medio del Art. 6 de dicha Ley, se crea la Comisión Nacional de Activos Digitales, como una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía económica, financiera y administrativa, para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y en el resto de la legislación común aplicable;
3. Que, según lo dispone el Art. 9, letra o), de la Ley Emisión de Activos Digitales, es su atribución: dictar normas y estándares técnicos, así como guías e instructivos, aplicables a esta Ley y sus reglamentos;
4. Que, según lo que dispone el Art. 23 inciso segundo, Art. 24 inciso final y Art. 25 inciso final es facultad de la Comisión emitir el presente reglamento;
5. Que, según lo que dispone el Art. 31 las ofertas de activos digitales o sus derivados que se realicen de forma privada quedan excluidas de las disposiciones del Ley de Emisión de Activos Digitales relativa a las ofertas públicas;
6. Que para la aplicación de la Ley a que se refiere el considerando anterior es indispensable establecer una normativa reglamentaria que desarrolle los aspectos necesarios para facilitar su aplicación y por lo que se hace necesario emitir un reglamento de ofertas públicas y privadas que utilizan activos digitales;
7. El presente reglamento aborda los lineamientos que, La Ley de Emisión de Activos Digitales de El Salvador, determina para realizar las ofertas públicas y privadas de activos digitales.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

REGLAMENTO DE REGISTRO DE EMISORES Y EMISIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

Capítulo Único

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la ejecución y desarrollo de las disposiciones contenidas en la “Ley de Emisión de Activos Digitales” referentes a las emisiones de ofertas públicas que utilizan activos digitales establecidas en dicha Ley, las cuales son las siguientes:

- a) Requisitos de transparencia e información en relación con la emisión;
- b) Proceso y requisitos para la habilitación, suspensión y cancelación de la emisión de las ofertas públicas;
- c) Normas de protección de los adquirentes de activos digitales en relación con la emisión, la negociación, la enajenación y la custodia de activos digitales.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Estarán sujetas al presente reglamento el Estado y sus dependencias, las instituciones autónomas, personas naturales y personas jurídicas de cualquier naturaleza que realicen ofertas públicas que utilicen activos digitales; así como los adquirentes de activos digitales, sean personas naturales o jurídicas.

También se encuentran sujetos al presente reglamento los certificadores y demás personas naturales o jurídicas que realicen tareas que coadyuven a la emisión de activos digitales.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Conflicto de Interés: Es aquella situación en la que el juicio de un individuo, concerniente a su responsabilidad primaria, y la integridad de una acción pueden ser indebidamente influidos por un interés económico, laboral, personal, profesional o familiar, contrario a las



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

obligaciones que le corresponden según las funciones que ejerce y que puede generar un impacto económico al patrimonio de los accionistas o los clientes o usuarios;

- b) Convertibilidad: Es la cualidad de un activo digital que consiste en ser intercambiado por otro activo digital o por dinero fiduciario;
- c) Custodia y Administración de Activos Digitales por cuenta de terceros: Es el resguardo o el control, por cuenta de terceros, de activos digitales o de los medios de acceso a esos activos digitales, pudiendo realizarse en forma de claves criptográficas privadas;
- d) Dinero Fiduciario: Es el papel moneda que respalda y emite el banco central de cualquier gobierno;
- e) Funcionalidad Comercial: Son las ventajas que el activo digital emitido ofrece al adquirente, tales como intercambiabilidad con otros activos digitales, pagos de dividendos, rendimientos o de ingresos y complementariedad con otros activos digitales;
- f) Funcionalidad Técnica: Es el conjunto de elementos informáticos y digitales que determinan cómo opera e interactúa el activo digital en la Tecnología de Libro Distribuido y particularmente, en lo que respecta a las plataformas y billeteras digitales de los proveedores de servicios de activos digitales y de los adquirentes;
- g) Gobernabilidad: Es el conjunto de objetivos, normas y disposiciones internas, estructura organizacional y procesos de toma de decisiones del emisor o de los adquirentes de tokens de gobernanza;
- h) Grupo de Empresas: Se refiere a todas las personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas, cualquiera que sea su giro, que estén bajo el control de un mismo propietario o propietarios;
- i) Información Privilegiada: Es cualquier información que no se haya hecho pública, referida directa o indirectamente a uno o varios emisores de activos digitales o sobre uno o varios activos digitales, y que, de hacerse pública, podría influir de manera relevante en los precios de dichos activos digitales;
- j) Libre Competencia: Es el sistema en donde los precios de los bienes y servicios, tangibles e intangibles, incluyendo los activos digitales, son establecidos mediante el libre consentimiento de quienes intervienen en el intercambio comercial y que son determinados por las leyes de la oferta y de la demanda;



COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES

- k) LRU o Localizador de Recursos Uniforme (más conocido por las siglas URL, del inglés Uniform Resource Locator): Es una cadena de caracteres con la que se asigna una dirección única a cada uno de los recursos de información disponibles en Internet;
- l) Plataformas Digitales: Son infraestructuras digitales que permiten que dos o más adquirentes interactúen e intercambian activos digitales por otros activos digitales o por dinero fiduciario;
- m) Reservas: Son los fondos o activos que la entidad emisora dispone para responder a sus obligaciones con los adquirentes;
- n) Tasa de Cambio: Consiste en un indicador que establece una relación proporcional entre dos monedas distintas, es decir, cuánto de una equivale de forma justa a cierta cantidad de la otra, y viceversa;
- o) Tarifa de Transferencia: Consiste en una pequeña cuota que puede añadirse a las transacciones enviadas a través de una cadena de bloques para asegurar que se lleven a cabo rápida y efectivamente;
- p) Token de Gobernanza: Se refiere a un activo digital que tiene derecho de voto con respecto a la modificación de los protocolos, reglas y sistema de gobierno de una emisión o de una plataforma o billetera digital que utiliza el sistema de Tecnología de Registro Distribuida, o una tecnología similar o análoga;
- q) Términos y Condiciones: Es un contrato por adhesión que establece los derechos y obligaciones que rigen la relación contractual entre un emisor de ofertas públicas y los adquirentes, los cuales se entenderán como aceptados al momento de hacer la compra o adquisición de los activos digitales emitidos.

Solicitud e información para el registro de emisores

Art. 4.- Las entidades interesadas en ser emisores de Activos Digitales deberán solicitar su Registro ante la CNAD.

Para la autorización de asiento en el Registro de Emisores de activos digitales, el representante legal o apoderado la entidad interesada deberá presentar a la CNAD una solicitud, acompañada de la documentación siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- a) Declaración jurada del emisor, en caso sea una persona natural o de su representante legal o apoderado del emisor, en caso sea una persona jurídica, otorgada ante Notario, en la que manifieste que la información proporcionada a la CNAD y que acompaña la solicitud de su registro como emisor de activos digitales es veraz, precisa y completa. Asimismo, el compromiso de mantener en todo momento, actualizada la información ante la CNAD;
- b) En caso sea una persona jurídica, proveer una descripción general de su negocio o giro habitual, domicilio e incluir copia de testimonio de la escritura de constitución social del emisor, de sus modificaciones si las hubiere, inscrita (s) en el Registro de Comercio; así como de los estatutos vigentes, si fuere el caso debidamente depositados en el registro correspondiente o en su caso, decreto legislativo de creación;
- c) En caso sea una persona jurídica, nómina de los socios, asociados o accionistas, con su participación dentro del capital de la sociedad, el tipo y número del documento de identidad vigente y Número de Identificación Tributaria, si aplicase. La referida nómina deberá contener información actualizada, a la fecha de presentación de la solicitud, así como copia del documento de identidad vigente y Número de Identificación Tributaria de las personas cuya participación sea igual o mayor al diez por ciento del capital social del emisor. En caso que, el accionista sea una sociedad se deberá presentar la información del último beneficiario a menos que la empresa cotice en un mercado de valores organizado y regulado, para lo cual este requisito no es necesario;
- d) En caso sea una persona jurídica, nómina de administradores del emisor, indicando el tipo y número de documento de identidad, Número de Identificación Tributaria, así como la copia de las credenciales de la Junta Directiva, apoderados administrativos y administradores, indicando el respectivo período de funciones, debidamente inscrita en el registro correspondiente, adjuntando copia del documento de identidad vigente, Número de Identificación Tributaria, y currículum vitae que acredite experiencia profesional o empresarial de cada uno de los administradores;
- e) En caso sea una persona natural, nombre completo, número del Documento Único de Identidad, carné de residente o pasaporte, y domicilio;
- f) En caso sea una persona natural, nómina de los administradores de su negocio, el tipo y número de documento de identidad o pasaporte y Número de Identificación Tributaria de cada uno de ellos;
- g) Estados financieros auditados del emisor, correspondientes a los últimos tres ejercicios anteriores a la solicitud, por un auditor externo. En el caso de emisores que tengan menos



COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES

de tres años de existencia, deberán presentar los estados financieros auditados que posean a la fecha de la solicitud;

h) Copia del Número de Identificación Tributaria del emisor;

i) Indicar el LRU de su sitio web principal;

j) Identificar claramente cuáles son las jurisdicciones, países o territorios en donde realizan sus operaciones;

k) Proveer una lista de los activos digitales que han emitido en ofertas públicas.

En la solicitud, el emisor deberá establecer el lugar para recibir notificaciones y la designación de las personas comisionadas para tal efecto, incluyendo como mínimo la información de su número de teléfono, correo electrónico y dirección. Cualquier cambio o actualización de la información proporcionada para el registro deberá ser enviada a la CNAD en no más de diez (10) días hábiles después del cambio o actualización. La documentación relacionada con esta solicitud es de carácter confidencial. El proceso de registro como emisor y de emisión podrá realizarse de forma simultánea.

En el caso del Ministerio de Hacienda, del Banco Central de Reserva y Entidades Autónomas que deseen emitir, el requisito de registro se cumplirá con una solicitud expresando su interés en formar parte del registro de emisores.

Solicitud e información para el registro de emisiones realizadas por personas naturales o jurídicas

Art. 5.- Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar la habilitación de una emisión de oferta pública de activos digitales deberán solicitar su registro a la CNAD. Para tales efectos el emisor deberá presentar ante la CNAD una solicitud acompañada de la documentación siguiente:

a) Declaración jurada del emisor, en caso sea una persona natural, o de su representante legal o apoderado, en caso sea una persona jurídica, otorgada ante Notario, en la que manifieste que la información proporcionada que acompaña a la solicitud de su registro de la emisión es veraz, precisa y completa. Asimismo, el compromiso de mantener, en todo momento, actualizada la información ante la CNAD y de facilitar la información requerida por la Ley;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- b) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva o de la autoridad competente, que autorizó la emisión. La referida certificación deberá ser firmada por la persona facultada para dichos efectos;
- c) Informe de certificador de la emisión;
- d) Cualquier documento producido sobre la emisión que describa los aspectos fundamentales de esta;
- e) La etiqueta de cotización o código de cotización que se utilizara para identificar de forma abreviada a la emisión, si aplicase;
- f) Las plataformas digitales en donde las emisiones serán listadas, publicitadas o comercializadas;
- g) Borradores de los contratos relevantes a la transacción;
- h) Todas las direcciones de contratos inteligentes asociadas a la emisión (si procede);
- i) En caso de tenerlo, documentación que certifique que el desarrollador ha realizado un proceso de auditoría de los contratos inteligentes. En caso de no tener esta auditoría, se deberá revelar de forma clara y precisa este hecho en la sección de riesgos de la emisión del Documento de Información Relevante;
- j) Proyecto del Documento de Información Relevante de la emisión, de conformidad al tipo de activo digital a utilizarse, que incluya como mínimo el contenido definido en el Anexo A de este reglamento;
- k) Cuando la emisión se encuentre garantizada con determinado tipo de caución o cobertura, deberán presentarse los documentos que comprueben su existencia y en caso de ser inmobiliario adicionalmente deberá presentar un valuó de la propiedad y cumplir los requisitos establecidos en el Anexo D de este reglamento;
- l) Nombre completo, Número de Documento Único de Identidad o pasaporte, Número de Identificación Tributaria o su equivalente, dirección o domicilio de las personas naturales o jurídicas relevantes que participen en la ejecución del proyecto o en el manejo de los fondos, ya sea como asesores, equipo de desarrollo, incluyendo programadores de software o proveedores de servicios de activos digitales.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

Solicitud e información para el registro de emisiones realizadas por entidades autónomas sin aval soberano

Art. 6.- Las entidades autónomas que emitirán sin aval soberano, interesadas en solicitar la habilitación de una emisión de oferta pública de activos digitales deberán solicitar su registro a la CNAD. Para tales efectos el emisor deberá presentar a la CNAD una solicitud acompañada de la documentación siguiente:

- a) Declaración jurada del emisor otorgada ante Notario, en la que manifieste que la información proporcionada que acompaña a la solicitud de su registro de la emisión es veraz, precisa y completa. Asimismo, el compromiso de mantener, en todo momento, actualizada la información ante la CNAD y de facilitar la información requerida por la Ley;
- b) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva o de la autoridad competente, que autorizó la emisión. La referida certificación deberá ser firmada por la persona facultada para dichos efectos;
- c) Informe de certificador de la emisión;
- d) Cualquier documento producido sobre la emisión que describa los aspectos fundamentales de esta;
- e) La etiqueta de cotización o código de cotización que se utilizara para identificar de forma abreviada a la emisión, si aplicase;
- f) Las plataformas digitales en donde las emisiones serán listadas, publicitadas o comercializadas;
- g) Borradores de los contratos relevantes a la transacción;
- h) Todas las direcciones de contratos inteligentes asociadas a la emisión (si procede);
- i) En caso de tenerlo, documentación que certifique que el desarrollador ha realizado un proceso de auditoría de los contratos inteligentes. En caso de no tener esta auditoría, se deberá revelar de forma clara y precisa este hecho en la sección de riesgos de la emisión del Documento de Información Relevante;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- j) Proyecto del Documento de Información Relevante de la emisión, de conformidad al tipo de activo digital a utilizarse, que incluya como mínimo el contenido definido en el Anexo B de este reglamento;
- k) Cuando la emisión se encuentre garantizada con determinado tipo de caución o cobertura, deberán presentarse los documentos que comprueben su existencia y en caso de ser inmobiliario adicionalmente deberá presentar un valuó de la propiedad;
- l) Nombre completo, Número de Documento Único de Identidad o pasaporte, Número de Identificación Tributaria o su equivalente, dirección o domicilio de las personas naturales o jurídicas relevantes que participen en la ejecución del proyecto o en el manejo de los fondos, ya sea como asesores, equipo de desarrollo, incluyendo programadores de software o proveedores de servicios de activos digitales.

Solicitud e información para el registro de emisiones soberanas

Art. 7.- En el caso de las emisiones realizadas por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central de Reserva o Entidades Autónomas con aval soberano, el requisito de registro se cumplirá con una solicitud expresando el interés en registrar una emisión de oferta pública de activos digitales y adjuntando lo siguiente:

- a) El decreto de aprobación de la Asamblea Legislativa, si aplicase;
- b) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva o de la autoridad competente, que autorizó la emisión. La referida certificación deberá ser firmada por la persona facultada para dichos efectos;
- c) Informe de certificador de la emisión;
- d) Cualquier documento producido sobre la emisión que describa los aspectos fundamentales de esta;
- e) Documento de Información Relevante para emisiones soberanas establecido en el Anexo C de este reglamento;
- f) La etiqueta de cotización o código de cotización que se utilizara para identificar de forma abreviada a la emisión, si aplicase;
- g) Las plataformas digitales en donde las emisiones serán listadas, publicitadas o comercializadas;
- h) Todas las direcciones de contratos inteligentes asociadas a la emisión (si procede);



COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES

- i) En caso de tenerlo, documentación que certifique que el desarrollador ha realizado un proceso de auditoría de los contratos inteligentes. En caso de no tener esta auditoría, se deberá revelar de forma clara y precisa este hecho en la sección de riesgos de la emisión del Documento de Información Relevante.

Declaraciones e Indicaciones al Documento de Información Relevante

Art. 8.- Los emisores de activos digitales deberán hacer notar en el Documento de Información Relevante que su oferta no constituye una oferta disponible en cualquier jurisdicción en que esta sea considerada ilegal.

Es responsabilidad del emisor el desarrollar las notas y aclaraciones necesarias en el Documento de Información Relevante para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Notificaciones

Art. 9.- En la solicitud deberá establecer el lugar para recibir notificaciones y la designación de las personas comisionadas incluyendo como mínimo la información de su número de teléfono, correo electrónico y su dirección o domicilio.

Documento de Información Relevante

Art. 10.- Toda la información que contenga el Documento de Información Relevante será imparcial, clara y no engañosa. El documento deberá presentarse como mínimo en idioma español si la emisión es menor a Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000,000). Para cualquier otro caso el Documento de Información Relevante debe presentarse en idioma español e inglés. Dicho documento contendrá como mínimo la información que se indica en el Anexo A, B y C dependiendo del tipo de emisor que identifica el presente reglamento.

Requisitos especiales para emisiones que utilizan bienes muebles o inmuebles

Art. 11.- En los casos de las emisiones en las cuales se utilicen bienes muebles o inmuebles como garantía o como fuente del cumplimiento de las obligaciones de la emisión, el emisor deberá presentar dentro del Documento de Información Relevante la información y documentación adicional conforme a los parámetros establecidos en el Anexo D del presente Reglamento. En caso los bienes muebles e inmuebles sean objetos de un proceso de emisión



COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES

de activos digitales (tokenización), los emisores deberán cumplir lo establecido en el Anexo E de este Reglamento.

La Comisión Nacional de Activos Digitales ordenará las correspondientes anotaciones preventivas ante el Centro Nacional de Registro en los casos que corresponda para la implementación de mecanismos que impida al titular de los derechos reales, enajenar o realizar actos dispositivos sobre el bien o bienes correspondientes.

Custodia de los activos digitales y Protocolos de Validación

Art. 12.- Los emisores de ofertas públicas establecerán, mantendrán y aplicarán políticas y procedimientos en relación con:

- a) La custodia de los activos digitales ya sea que realice directamente o indirectamente, a través de la plataforma digital de un tercero;
- b) Los protocolos para la validación de operaciones con los activos digitales ofertados;
- c) El resguardo de la información relativa a la identidad de los inversionistas con el objeto de que estos gocen de los beneficios fiscales mencionados en el artículo treinta y seis (36) de la Ley de Emisiones de Activos Digitales.

En cualquier circunstancia el emisor deberá garantizar que la custodia de los activos digitales se realice, directa o indirectamente, de acuerdo con las mejores prácticas y estándares internacionales.

Conflicto de Interés

Art. 13.- Los emisores y certificadores mantendrán y aplicarán políticas y procedimientos eficaces para la prevención, detección, gestión y comunicación de los conflictos de intereses entre ellos y:

- a) Sus accionistas;
- b) Los miembros de su órgano de dirección;
- c) Sus empleados.



COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES

En caso exista un conflicto de interés evidente en una emisión específica, incluyendo en el proceso de certificación, los emisores y certificadores deberán informar de inmediato a la Comisión Nacional de Activos Digitales.

En cualquier caso, el certificador y el emisor tendrán roles separados los cuales no podrán ser intercambiados. Además, el certificador no podrá pertenecer al mismo grupo empresarial o ser una empresa relacionada del emisor.

En el caso de una emisión, un proveedor de servicios de activos digitales no podrá ser el certificador de esa emisión, si este proveedor está autorizado para realizar las actividades del literal e) de la Ley de Emisión de Activos Digitales.

Contenido del Informe del Certificador

Art. 14.- Los certificadores deberán evaluar toda la información contenida en el Documento de Información Relevante, su documentación anexa, así como cualquier otra información que consideren pertinente y elaborarán un informe que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del certificador y número de registro;
- b) Declaración jurada estableciendo que cumple con el artículo diez (10) del presente reglamento;
- c) Solvencia del pago de la tasa registral;
- d) Descripción pormenorizada de los riesgos asociados al emisor de los activos digitales, los activos digitales, la oferta pública del activo digital y la ejecución del proyecto:
 - i. Descripción de los riesgos asociados al emisor de los activos digitales;
 - ii. Descripción de los riesgos asociados a la oferta de activos digitales en un centro de negociación de activos digitales;
 - iii. Descripción de los riesgos asociados a los activos digitales;
 - iv. Descripción de los riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
 - v. Descripción de los riesgos asociados a la tecnología utilizada, así como de



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

las medidas de atenuación.

- e) Revisión de razonabilidad de los supuestos y las proyecciones financieras relevantes a la emisión;
- f) Opinión técnica motivada en la que se describa el proyecto y los riesgos asociados con la oferta pública; incluyendo su conclusión sobre la certificación o no de la misma.

El certificador emitirá su informe ajustándose a reglas técnicas y a los conocimientos que rijan el proyecto a realizarse, debiendo informar de las diferentes posturas e interpretaciones sobre la viabilidad del proyecto, debiendo manifestar bajo promesa o juramento decir la verdad, así como haber realizado su análisis bajo imparcialidad y objetividad.

Los fundamentos relacionados con la certificación deberán ser revisados con información de referencia a los meses de junio y diciembre de cada año y el mismo deberá ser enviado al CNAD a más tardar tres (3) meses después de la fecha de referencia. Dicho informe deberá ser emitido públicamente por el emisor y enviado a la CNAD.

Proceso de Certificación del Documento de Información Relevante

Art. 15.- El proceso de certificación del Documento de Información Relevante inicia con la solicitud de parte del emisor de requerir el servicio a la entidad certificadora debidamente registrada, en donde se establecerán las condiciones contractuales pertinentes.

Una vez aceptada la solicitud, el emisor deberá proporcionar el Documento de Información Relevante junto con su documentación de respaldo al certificador.

El certificador podrá solicitar al emisor toda la información y documentación adicional, sea de índole legal, financiera, técnica, comercial, cumplimiento de obligaciones contra el lavado de dinero, y cualquier otra que sea necesaria para la oferta pública, y será obligación del emisor proporcionarla.

La información proporcionada a la entidad certificadora será de responsabilidad del emisor y por tanto, el certificador será quien hará el proceso de revisión y emitirá un informe que contendrá el análisis favorable o desfavorable de la emisión. El certificador deberá remitir dicho informe a la Comisión Nacional de Activos Digitales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de emisión del informe.



COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES

La entidad certificadora deberá guardar la confidencialidad de la información que se le proporcione y deberá tener un resguardo digital de toda la documentación referente al proyecto de emisión.

Para garantizar y asegurar la confidencialidad de la información, el emisor y el certificador suscribirán un acuerdo de confidencialidad, el cual delimitará los alcances de la información protegida, así como las responsabilidades correspondientes.

Valoración, Prevención, Aprobación o Denegación de la Habilitación

Art. 16.- Una vez recibida la información solicitada por el certificador, según corresponda, en los artículos cinco, seis y siete, y de los respectivos Anexos de este Reglamento, la Comisión Nacional de Activos Digitales deberá pronunciarse sobre la habilitación de la emisión propuesta en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su recepción, ya sea aprobando o denegándola, y notificará su resolución al emisor y certificador.

La Comisión Nacional de Activos Digitales deberá tomar en cuenta para emitir su resolución el impacto de cada emisión propuesta en la estabilidad financiera y monetaria nacional, así como el efecto en el funcionamiento del mercado de activos digitales.

En caso no esté completa la información y documentación requerida en el Documento de Información Relevante, la Comisión Nacional de Activos Digitales prevendrá al certificador, y notificará adicionalmente al emisor solicitante, y establecerá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para que el certificador o el emisor solicitante la información y documentación faltante, y luego emitirá su pronunciamiento en el plazo establecido en el inciso anterior. En caso no se complete la información y documentación, se denegará la habilitación de la emisión de la oferta pública, quedando facultado el emisor para presentarla nuevamente.

La Comisión Nacional de Activos Digitales podrá realizar requerimientos, solicitar modificaciones y/o aclaraciones que estimen pertinentes a efectos de que en el mismo plazo señalado en el inciso anterior sean subsanados. En caso de ser justificado este plazo podrá ampliarse según las necesidades y justificaciones que el certificador o emisor estimen convenientes.

Causales de Cancelación de la Habilitación de las Ofertas Públicas

Art. 17.- La Comisión Nacional de Activos Digitales cancelará la habilitación de las ofertas públicas en cualquier de las situaciones siguientes:

- a) Cuando el emisor no haga uso de la habilitación en un plazo de tres (3) meses a partir de su habilitación a menos que como parte del proceso de aprobación se haya presentado



COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES

un programa de colocación que requiera mayor plazo y que esté acorde a la naturaleza del destino de los fondos;

- b) Cuando el emisor haya obtenido la habilitación por medios irregulares, entre otros valiéndose de información falsa en el Documento de Información Relevante;
- c) Cuando el emisor haya dejado de cumplir las condiciones a las que estaba supeditada la habilitación de la oferta pública;
- d) Cuando el emisor cometa cualquiera de las infracciones establecidas en el artículo treinta y ocho (38) literal b) de la Ley de Emisión de Activos Digitales;
- e) Cuando el emisor esté sometido a un proceso de liquidación ordenada, de conformidad con la legislación nacional aplicable en el domicilio del emisor;
- f) Cuando el emisor renuncie expresamente a su habilitación, o haya decidido cesar su actividad económica principal;
- g) Cuando el emisor plantea un riesgo sistémico al funcionamiento del mercado de activos digitales en el país;
- h) Cuando se produce un cambio negativo importante en las operaciones del emisor.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones mencionadas en los literales e) y f), los emisores deberán notificar a la Comisión Nacional de Activos Digitales de inmediato.

Procedimiento de la Cancelación de Ofertas Públicas

Art. 18.- En el caso de que la cancelación se efectúe debido a los literales a), e) y f) del artículo anterior, ésta se aplicará de forma automática.

Pero en caso que se cumplan las causales establecidas en los literales b), c) y d) del artículo anterior la Comisión otorgará al emisor un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus pruebas de descargo. Durante dicho período, el emisor deberá anunciar, en su sitio web, que la emisión se encuentra en proceso de revisión por parte de la Comisión. Una vez la Comisión reciba la totalidad de las pruebas de descargo dentro del plazo concebido, contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para emitir una resolución de cancelación o aprobación para continuar con la emisión.

En caso no se presente ninguna prueba de descargo, procederá con la cancelación.



COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVOS DIGITALES

Una vez aprobada la cancelación de una oferta pública, la Comisión Nacional de Activos Digitales notificará de forma electrónica, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, al emisor detallando las causales y situaciones que provocaron esa decisión.

Adicionalmente, publicará en su sitio web la resolución de cancelación.

Información Privilegiada

Art. 19.- Los emisores deben hacer una divulgación completa y precisa de toda la información relevante para sus activos digitales, incluyendo detalles sobre el proyecto, su equipo, su tecnología y su modelo de negocio con el objeto de asegurar que todos los inversores tengan acceso a la misma información y que no haya información privilegiada.

Prohibición de Operaciones con Información Privilegiada

Art. 20.- Los emisores y sus empleados no deben utilizar información privilegiada para realizar operaciones de compraventa de sus activos digitales. Además, deben evitar proporcionar información privilegiada a terceros para su uso en operaciones.

En caso de que el acceso a esta información privilegiada de un emisor se haya materializado por accidente, o cualquier otra circunstancia y el ejecutivo o empleado expuesto a esta información, lo revelara al Oficial de Cumplimiento o al encargado de ver este tipo de conflicto de interés, el emisor o proveedor de servicios podrá continuar realizando operaciones siempre y cuando se le prohíba a este ejecutivo o empleado realizar cualquier tipo de operación con la empresa.

Cualquier fuga de información privilegiada debe difundirse por parte del emisor al mercado lo antes posible.

Comunicación de la Oferta Pública

Art. 21.- Una vez habilitada una oferta pública, el emisor deberá enviar dicho anuncio a la CNAD quien publicará la misma en su sitio web a más tardar tres horas hábiles después de recibido.

Una vez cumplido con lo anterior el emisor y los proveedores de servicios digitales, a los que se refiere el artículo 19 de Ley de Emisión Activos Digitales, y que estén relacionadas con la emisión, deberán también publicar en su sitio web toda la información pertinente a dicha oferta, incluyendo, pero no limitándose al Documento de Información Relevante. Dicha información deberá incluir comunicados de prensa, modificaciones al Documento de Información Relevante y cualquier otra información material sobre la oferta pública y los adquirentes.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

Comunicaciones Públicas

Art. 22.- Toda comunicación relativa a una oferta pública de activos digitales deberá realizarse conforme a la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser claramente identificables;
- b) La información presentada deberá ser clara y no engañosa;
- c) En caso sea información que no esté contenida en el Documento de Información Esencial, deberá comunicarlo de manera inequívoca;
- d) Incluir el LRU del emisor y de la plataforma de donde se realiza la emisión inicial.

Información Continua de las Ofertas Públicas de activos digitales

Art. 23.- Los emisores deberán proveer la siguiente información de manera continua a los adquirentes de sus activos digitales, la cual es la siguiente:

- a) La cantidad de activos digitales emitidos y en circulación de una manera clara, exacta y transparente;
- b) El resultado de cualquier auditoría contable o financiera referente a los activos digitales emitidos en la oferta pública;
- c) Todo hecho que afecte o que pueda afectar de forma significativa el precio de los activos digitales emitidos.

La información a que se refiere el inciso anterior estará a disposición del público en general en el LRU del emisor y deberá ser enviada al CNAD. Sin perjuicio de lo anterior, en caso se dé un cambio material, el emisor deberá informar, de forma inmediata, a través de un comunicado en su LRU, en la página principal, de manera clara y visible.

Ofertas Privadas



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

Art. 24.- Una oferta privada es una propuesta comercial dirigida directamente a no más de cincuenta (50) inversionistas calificados, en la cual no se utilizan medios masivos de difusión o llamamiento al público general.

Para efectos del inciso anterior, se entiende como inversionista calificado todos aquellas instituciones autorizadas y registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero incluyendo los bancos internacionales registrados en el Banco Central de Reserva, así como toda institución autónoma, todo emisor de ofertas públicas de activos digitales, proveedor de servicios de activos digitales y certificadores debidamente registrados en el registro respectivo en la CNAD siempre y cuando todos los anteriores posean al menos quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000) en activos invertibles excluyendo el valor de su domicilio principal.

Adicionalmente, todo inversionista, sea persona natural o jurídica, será considerado como calificado cuando cumpla, por lo menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Posea al menos quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000) en activos invertibles excluyendo el valor de su residencia o domicilio principal;
- b) Sea una entidad que fue creada específicamente para adquirir los valores en la oferta privada, y que tienen un patrimonio neto superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000) que podrá ser comprobable con el patrimonio de los accionistas.

Los activos digitales de ofertas privadas solo pueden comercializarse entre Inversionistas Calificados y está prohibido venderlos en oferta pública.

Procedimiento de Ofertas Privadas

Art. 25.- Previo a la emisión de una oferta privada, el emisor deberá notificar a la CNAD sobre su intención de realizarla, incluyendo la siguiente documentación e información:

- a) En el caso de ser una persona jurídica:



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- i) Escritura de Constitución de la sociedad y credencial del representante legal en caso sea persona jurídica;
 - ii) Razón social;
 - iii) Domicilio social;
 - iv) Nombre completo del representante legal o apoderados en El Salvador, y acreditación de su capacidad para actuar con el documento legal respectivo, y su correspondiente documento de identidad (Documento Único de Identidad, carné de residente o pasaporte).
- b) En caso de ser una persona natural:
- i) Nombre completo;
 - ii) Documento Único de Identidad, carné de residente o pasaporte;
 - iii) Domicilio.
- c) Actividad Económica Principal;
 - d) Tipo de Activo Digital a emitir;
 - e) Garantías, en caso aplique;
 - f) Perfil General de Inversionista;
 - g) Listado de Potenciales Inversionistas Calificados;
 - h) Forma de Registro y pago de los adquirentes.

La CNAD tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para comunicar su no objeción a dicha emisión. En caso de no dar respuesta en dicho plazo, se configurará silencio administrativo positivo conforme lo dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

Declaraciones e Indicaciones para Ofertas Privadas



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

Art. 26.- Los emisores de activos digitales de ofertas privadas deberán hacer notar a los inversionistas calificados:

- a) Que su oferta no constituye una oferta disponible en cualquier jurisdicción en que esta sea considerada ilegal;
- b) Es responsabilidad del emisor de la oferta privada el desarrollar las notas y aclaraciones necesarias en la información que proporcione a los inversionistas para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Aspectos Tributarios de Ofertas Privadas

Art. 27.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Emisión de Activos Digitales, los emisores y adquirentes de activos digitales en ofertas privadas gozarán de los beneficios establecidos en dicho artículo.

Para efectos de lo anterior, los emisores deberán mantener un listado detallado de sus inversionistas adquirentes de los activos digitales en las ofertas privadas.

Restricciones

Art. 28.- Los emisores de ofertas privadas deberán llevar un registro completo de los adquirentes el cual deberá ser informado a la CNAD de forma trimestral. Adicionalmente, deberán informar cada traspaso del activo digital emitido a nuevos inversionistas.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, los emisores o adquirentes de activos digitales de ofertas privadas podrán publicitarse, comunicarse o realizar llamamientos al público general.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

Procedimiento de Cancelación de Ofertas Públicas

Art. 31.- El procedimiento de cancelación de la habilitación de ofertas públicas y ofertas privadas se registrará bajo las normas del procedimiento administrativo común contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Aspectos no previstos

Art. 29.- Los aspectos no previstos en materia de regulación del presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Activos Digitales.

Vigencia

Art. 32.- El presente decreto entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en la página web de la Comisión.

Este reglamento fue aprobado por la Comisión Nacional de Activos Digitales por medio de su Consejo Directivo, en Sesión No. CNAD-017-2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés. Y publicada en su página web el día tres de mayo de dos mil veintitrés.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

ANEXO A: CONTENIDO MÍNIMO DE DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EMISIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

El Documento de Información Relevante de la emisión deberá contener, en los casos que aplique conforme al tipo de activos digitales a emitir, por lo menos la siguiente información:

1. Resumen

La portada constituye un resumen de la emisión y la misma debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre del emisor;
- b. Domicilio, giro o actividad económica;
- c. Una descripción general del emisor, incluyendo su fecha de constitución y registro ante autoridad competente, en caso sea una persona jurídica y nombre completo, número del Documento Único de Identidad o pasaporte, en caso sea persona natural;
- d. Los proveedores de servicios digitales y plataformas de un sistema de tecnología de registro distribuida donde la emisión será listada;
- e. Monto de la emisión.
- f. Moneda de negociación o activo digital;
- g. La etiqueta de cotización o código de cotización que se utilizara para identificar de forma abreviada a la emisión, si aplicase;
- h. Un resumen claro y sin tecnicismos, que proporcione la información clave acerca de las principales características de la emisión en particular, de los elementos esenciales relacionados a los rendimientos, proyecciones o ingresos ofrecidos;
- i. Deberá contener las siguientes declaraciones e indicaciones:
 - i. “El emisor de los activos digitales es el único responsable del contenido del presente Documento de Información Relevante”;
 - ii. “Los activos digitales objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público de la CNAD. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”;
 - iii. “Es responsabilidad del inversionista leer toda la información que contiene este Documento de Información Relevante”;
 - iv. Si la emisión se encuentra avalada por otras sociedades, se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de la presente emisión”.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

v. Indicar de forma clara e inequívoca los siguientes puntos:

1. Los activos digitales pueden perder su valor total o parcialmente;
2. Los activos digitales pueden no ser siempre negociables;
3. Los activos digitales pueden no ser líquidos; y
4. La emisión solamente se enfoca en ciertos activos digitales específicos y no constituye una invitación para la venta de instrumentos financieros

vi. Cualquier declaración o indicación relacionadas a los artículos siete y ocho del presente reglamento.

- j. Referencias de autorizaciones de inscripción en la CNAD del emisor y de la emisión;
- k. Indicar el mes y año de elaboración del documento; y
- l. Indicar el LRU del sitio web en donde estará disponible el Documento de Información Relevante, en caso sea habilitado.

2. Participantes:

Deberá contener la siguiente información del emisor, intermediarios, certificadores, estructuradores, bolsas, blockchains, auditores externos, asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica claves que hayan intervenido en la estructuración y venta de la emisión: Nombre, dirección, sitio web, teléfono, fax, correo electrónico de la persona designada como contacto.

3. Cuerpo del Documento:

El cuerpo del Documento de Información Relevante deberá contener, en los casos que aplique conforme al tipo de emisión, como mínimo lo siguiente:

- a. Índice;
- b. Carta de presentación del emisor, en caso sea persona natural, o por su representante legal o apoderado, en caso sea persona jurídica, el cual deberá estar suscrito por el representante legal del emisor;
- c. Una declaración jurada del emisor, en caso sea persona natural, o por su representante legal o apoderado, en caso sea persona jurídica, que exprese que, conforme a su saber y entender, la información presentada es correcta y que no carece de una omisión sustancial;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- d. Informe del certificador;
- e. Descripción del emisor:
 - i) Razón social;
 - ii) Domicilio social;
 - iii) Nombre y dirección de LRU del emisor.
 - iv) Nombre completo, en caso sea persona natural, o nombre completo del representante legal o apoderados en El Salvador, en caso sea persona jurídica y acreditación de su capacidad para actuar con el documento legal correspondiente;
 - v) En su caso, grupo de empresas al que pertenece el emisor;
 - vi) Organigrama del emisor que muestre sus órganos de dirección, de control internos y externos. Además, se deben mencionar los principales ejecutivos y responsables de la administración y control de la misma, así como una descripción de su experiencia laboral.;
 - vii) Estados financieros del emisor, su casa matriz de los tres últimos años o, cuando el emisor no se haya establecido durante los tres últimos años, su historial financiero desde la fecha de su creación o inscripción en el Registro de Comercio, según corresponda. La información debe seguir las Normas Internacionales de Información Financiera en su versión completa (NIIF) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (o IASC por sus siglas en inglés) de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría;
 - viii) Explicación de los motivos por los que se realiza una oferta pública que utiliza activos digitales;
 - ix) Descripción de los objetivos de la emisión y de cómo se vincula al giro y actividad económica del emisor, incluyendo cualquier cambio material, tales como: cambios recientes en su modelo de negocio o de ingresos, estatus de permisos o autorizaciones regulatorias y modificaciones en su viabilidad financiera, así como cualquier riesgo previsible de una posible iliquidez o insolvencia. También se entenderá como un cambio material cualquier modificación, positiva o negativa, que afecte de manera importante el flujo de caja y valor neto del emisor, tales como disminución



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

sostenida de ingresos, ausencia o revocación de permisos o autorizaciones regulatorios, inicio y resultado de investigaciones de entidades gubernamentales, litigios promovidos en su contra, resultados de una auditoría financiera, tecnológica o comercial, y incremento de manera sostenido en costos operativos, de capital o de adquisición de activos;

- x) Revelar situaciones de conflicto de interés entre los miembros de su órgano de dirección, socios o empleados y los miembros de la Comisión Nacional de Activos Digitales, así como operaciones realizadas entre sujetos relacionados, en caso que existan; y declarar que no existen en caso no se han advertido.

e. Descripción de las características de la oferta pública:

- i. Indicación del tipo de oferta pública: Oferta Pública de Deuda, Oferta Pública de Propiedad, u Oferta Pública de Ingresos;
- ii. Tipo de activo digital que se ofertará al público o cuya admisión a negociación se solicita y en caso se emitan diferentes activos digitales, identificando las diferencias relevantes entre ellos, si es que existen;
- iii. Términos y condiciones de la oferta;
- iv. Descripción de su funcionalidad técnica y comercial del activo digital, beneficios, restricciones, y límites, incluyendo montos máximos o montos mínimos, de compra, así como cualquier tipo de restricciones financieras y comerciales;
- v. Descripción y detalle de los activos digitales subyacentes o de cualquier otro tipo de activo relacionados con la oferta, si es que los hubiere;
- vi. Cuando proceda, importe o cantidad que se pretende obtener a través de la oferta en cualquier tipo de dinero fiduciario o en cualquier otro activo digital. En su caso, cualquier monto mínimo (importe mínimo necesario para llevar a cabo el proyecto) o monto máximo (importe máximo de la oferta pública) fijado para la oferta pública de activos digitales;
- vii. Una aclaración específica de que los compradores que participen en la oferta pública de activos digitales podrán recuperar su aportación, si no se alcanza el monto mínimo (importe mínimo necesario para llevar a cabo el proyecto) al término de la oferta pública o si esta se cancela, junto con la descripción detallada del mecanismo de reembolso, incluido el plazo previsible en que se llevarán a cabo dichos reembolsos;
- viii. Precio de emisión del activo digital ofertado, ya sea en dinero fiduciario o en otro activo digital (el precio al que se refiere es el valor en libros de los



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- títulos y se entiende que el mismo variará después de la emisión de acuerdo a la oferta y la demanda);
- ix. Cuando proceda, número total de activos digitales que se ofertarán y/o admitirán a negociación en una plataforma de activos digitales;
 - x. Información sobre los distintos períodos de la oferta de activos digitales, incluida la información sobre el precio de compra con descuento para los primeros compradores de activos digitales (preventa pública);
 - xi. Descripción de los mecanismos para salvaguardar los fondos u otros activos digitales;
 - xii. Cuando se trate de ofertas limitadas en el tiempo, el período de suscripción durante el cual estará abierta la oferta pública;
 - xiii. Nombre y dirección de LRU de la plataforma digital en que se realizaría la oferta pública;
 - xiv. Nombre del proveedor de servicios de activos digitales encargado de la colocación de los activos digitales;
 - xv. Medios de pago para comprar los activos digitales ofertados;
 - xvi. Nombre y LRU de la plataforma de negociación de activos digitales en la que se solicita la admisión a negociación;
 - xvii. Información sobre las modalidades y el calendario de transferencia de los activos digitales adquiridos a los titulares;
 - xviii. Descripción de los contratos inteligentes que se utilizarán;
 - xix. Detalle de la convertibilidad del activo digital con otros activos digitales o activos;
 - xx. Detalle de los planes para realizar futuras emisiones de este tipo de activos digitales, si los hubiere; y
 - xxi. Cuando se pretenda mantener un valor estable de los activos digitales a través de protocolos para el aumento o la disminución de su oferta en respuesta a cambios en la demanda, una descripción del funcionamiento de dichos protocolos.
- f. Descripción del destino de los fondos:
- i. Información sobre la organización del proyecto, indicando las principales etapas pasadas y futuras del proyecto indicando el uso previsto de los recursos asignados a cada etapa del proyecto;
 - ii. Detalle de cualquier auditoría o consultoría, pasada o presente, relacionada con la determinación del uso de fondos;
 - iii. Descripción de la política de contratación de las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución del proyecto o en el manejo de los fondos, ya sea como asesores, equipo de desarrollo, incluyendo



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- programadores de software o proveedores de servicios de activos digitales;
- iv. Nombre completo de las personas naturales o jurídicas claves que participen en la ejecución del proyecto o en el manejo de los fondos, ya sea como asesores, equipo de desarrollo o cualquier persona clave implicadas en la emisión. Deberá incluir una reseña sobre la experiencia laboral de los mismos;
 - v. Política a aplicar en la supervisión de los proyectos;
 - vi. Descripción de los mecanismos de control interno para la óptima administración de los fondos.
- g. Descripción pormenorizada de las instituciones financieras y plataformas digitales utilizadas para el traslado, custodia, y liquidación de fondos de la oferta pública:
- i. Descripción del mecanismo de traslado o transferencia de los fondos recibidos en la oferta pública de los adquirentes al emisor, detallando las instituciones financieras domiciliadas y no domiciliadas y las plataformas digitales que serán utilizadas;
 - ii. Documentación que compruebe la titularidad del emisor o administrador de los fondos de la oferta pública de las cuentas o billeteras digitales en las que se recibirán los fondos;
 - iii. Documentación que compruebe la capacidad del emisor o administrador para recibir los fondos determinados en la emisión;
 - iv. Documentación que compruebe que las entidades bancarias en toda su cadena de valor y de servicios poseen la capacidad técnica y contractual para recibir los fondos provenientes de la emisión.
- h. Información sobre la tecnología subyacente y los estándares aplicados por el emisor de los activos digitales a efectos de su mantenimiento, almacenamiento y transferencia:
- i. Información sobre la tecnología utilizada, incluida la tecnología de registro descentralizado, los protocolos y los estándares técnicos utilizados;
 - ii. Descripción de la interoperabilidad del protocolo subyacente con otros protocolos;
 - iii. Cuando proceda, algoritmo de consenso;
 - iv. Mecanismos de incentivo para asegurar las operaciones y comisiones aplicables, en su caso;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- v. Cuando los activos digitales se emitan, transfieran y almacenen en un registro descentralizado gestionado por el emisor o por un tercero que actúe por cuenta de él, descripción detallada del funcionamiento de dicho registro descentralizado.

- i. Descripción de los riesgos asociados al emisor de los activos digitales, los activos digitales, la oferta pública de activos digitales y la ejecución del proyecto:
 - i. Descripción de los riesgos asociados al emisor de los activos digitales;
 - ii. Descripción de los riesgos asociados a la oferta de activos digitales en un centro de negociación de activos digitales;
 - iii. Descripción de los riesgos asociados a los activos digitales;
 - iv. Descripción de los riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
 - v. Descripción de los riesgos asociados a la tecnología utilizada.

- j. Descripción de la administración de los riesgos asociados al emisor de los activos digitales, los activos digitales, la oferta pública de activos digitales y la ejecución del proyecto:
 - i. Descripción de la administración de los riesgos asociados al emisor de los activos digitales;
 - ii. Descripción de la administración de los riesgos asociados a la oferta de activos digitales en un centro de negociación de activos digitales;
 - iii. Descripción de la administración de los riesgos asociados a los activos digitales;
 - iv. Descripción de la administración de los riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
 - v. Descripción de la administración de los riesgos asociados a la tecnología utilizada.

- En general se refiere a las medidas de control y atenuación de los diferentes riesgos de la emisión.

- k. Resolución de controversias:
 - i. Los emisores deben indicar el mecanismo que utilizarán para resolver sus controversias siendo una de las opciones el arbitraje.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- ii. En el caso de arbitraje, si por cualquier circunstancia las partes no se someten a una jurisdicción específica se entenderá que es la República de El Salvador.
 - iii. En caso las partes no se someten expresamente a ningún tipo de mecanismo de resolución de controversias se entenderá que se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la República de El Salvador.
- I. Régimen fiscal:

Se deben aplicar los beneficios que apliquen a la emisión de activos digitales de acuerdo con el artículo treinta y seis de la Ley de Emisión de Activos Digitales.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

ANEXO B: CONTENIDO MÍNIMO DE DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EMISIONES DE ENTIDADES AUTÓNOMAS SIN AVAL SOBERANO

El Documento de Información Relevante de emisiones que realicen las Entidades Autónomas sin aval soberano deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Resumen

La portada constituye un resumen de la emisión y la misma debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Términos y condiciones de la oferta:
 - i. Nombre del emisor;
 - ii. Nombre del avalista, si aplicase;
 - iii. Monto de la emisión;
 - iv. Tasa de interés;
 - v. Forma y condiciones de pago de los intereses;
 - vi. Fecha de pago de capital y los intereses;
 - vii. Plazo de la emisión;
 - viii. Moneda de negociación;
 - ix. Monto mínimo de compra.
- b. La etiqueta de cotización o código de cotización que se utilizara para identificar de forma abreviada a la emisión, si aplicase;
- c. Los proveedores de servicios digitales y plataformas de un sistema de tecnología de registro distribuida donde la emisión será listada;
- d. Deberá contener las siguientes declaraciones e indicaciones:
 - i. “El emisor de los activos digitales es el único responsable del contenido del presente Documento de Información Relevante”;
 - ii. “Los activos digitales objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público de la CNAD. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”;
 - iii. “Es responsabilidad del inversionista leer toda la información que contiene este Documento de Información Relevante”;
 - iv. Si la emisión se encuentra avalada se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de la presente emisión”;
 - v. Indicar de forma clara e inequívoca los siguientes puntos:
 1. Los activos digitales pueden perder su valor total o parcialmente;
 2. Los activos digitales pueden no ser siempre negociables;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

3. Los activos digitales pueden no ser líquidos; y
 4. La emisión solamente se enfoca en ciertos activos digitales específicos y no constituye una invitación para la venta de instrumentos financieros.
- vi. Cualquier declaración o indicación relacionadas a los artículos siete y ocho del presente reglamento.
- e. Referencias de autorizaciones de inscripción en la CNAD del emisor y de la emisión;
 - f. Indicar el mes y año de elaboración del documento; y
 - g. Indicar el LRU del sitio web en donde estará disponible el Documento de Información Relevante, en caso sea habilitado.
2. Participantes:
- Deberá contener la siguiente información del emisor, intermediarios, certificadores, estructuradores, bolsas, blockchains, auditores externos, asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica claves que hayan intervenido en la estructuración y venta de la emisión: Nombre, dirección, sitio web, teléfono, fax, correo electrónico de la persona designada como contacto.
3. Cuerpo del Documento:
- El cuerpo del Documento de Información Relevante deberá contener como mínimo lo siguiente:
- a. Índice;
 - b. Carta de presentación del emisor;
 - c. Una declaración jurada del emisor que exprese que, conforme a su saber y entender, la información presentada es correcta y que no carece de una omisión sustancial;
 - d. Informe del certificador;
 - e. Descripción de las características de la oferta pública:
 - i. Términos y condiciones de la oferta:
 1. Nombre del emisor;
 2. Nombre del avalista, si aplicase;
 3. Monto de la emisión;
 4. Tasa de interés;
 5. Forma y condiciones de pago de los intereses;
 6. Fecha de pago de capital y los intereses;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

7. Plazo de la emisión;
 8. Moneda de negociación;
 9. Monto mínimo de compra.
-
- ii. Descripción de su funcionalidad técnica y comercial del activo digital;
 - iii. Mencionar cualquier monto mínimo (importe mínimo necesario para llevar a cabo el proyecto) o monto máximo (importe máximo de la oferta pública) fijado para la oferta pública de activos digitales;
 - iv. Una aclaración específica de que los compradores que participen podrán recuperar su aportación si no se alcanza el monto mínimo (importe mínimo necesario para llevar a cabo el proyecto) al término de la oferta pública o si esta se cancela, junto con la descripción detallada del mecanismo de reembolso, incluido el plazo previsible en que se llevarán a cabo dichos reembolsos;
 - v. Precio de emisión del activo digital ofertado, ya sea en dinero fiduciario o en otro activo digital (el precio al que se refiere es el valor en libros de los títulos y se entiende que el mismo variará después de la emisión de acuerdo con la oferta y la demanda);
 - vi. Descripción de los mecanismos para salvaguardar los fondos u otros activos digitales;
 - vii. Cuando se trate de ofertas limitadas en el tiempo, el período de suscripción durante el cual estará abierta la oferta pública;
 - viii. Nombre y dirección de LRU de la plataforma digital en que se realizaría la oferta pública;
 - ix. Nombre del proveedor de servicios de activos digitales encargado de la colocación de los activos digitales;
 - x. Descripción de los contratos inteligentes que se utilizarán, si aplicase.
- f. Descripción del proyecto, en caso aplicase, o el destino de los fondos:
- i. Nombre del Proyecto, en caso aplicase o descripción del destino de los fondos;
 - ii. Resumen del proyecto a implementar y del uso de los fondos, en caso aplicase;
 - iii. Información sobre la organización del proyecto, indicando las principales etapas pasadas y futuras del proyecto indicando el uso previsto de los recursos asignados a cada etapa del proyecto, en caso aplicase;
 - iv. Detalle de cualquier auditoría o consultoría, pasada o presente, relacionada con la determinación del uso de fondos, en caso aplicase;
 - v. Descripción de la política de contratación de las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución del proyecto, en caso aplicasen;
 - vi. Descripción de la política a aplicar en la supervisión de los proyectos, en caso aplicasen;
 - vii. Descripción de las fuentes de ingreso que permitirán pagar las obligaciones de la emisión; y



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- viii. Descripción de los mecanismos de control interno para la óptima administración de los fondos.

- g. Descripción de la entidad autónoma que emite sin aval soberano:
 - i. Antecedentes más relevantes de la historia de la entidad autónoma;
 - ii. Detalle de su giro y de su principal fuente de ingresos;
 - iii. Estructura organizacional de la entidad autónoma;
 - iv. Lista de las autoridades más importantes en la estructura organizacional del emisor;
 - v. Descripción de la situación financiera de la entidad autónoma;
 - vi. Estados financieros de los tres últimos años o en caso de ser una entidad autónoma nueva desde la fecha de su creación. Si la entidad proyecta obtener financiamiento de inversionistas internacionales, se recomienda pasar por un proceso conversión de sus estados financieros a Normas Internacionales de Información Financiera en (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB);
 - vii. Descripción de mecanismos que se constituirán en entidad autónoma para asegurar el pago a los inversionistas, si aplicase; y
 - viii. Descripción de cómo se vincula la emisión a los objetivos de la entidad autónoma.

- h. Resolución de controversias:
 - i. Los emisores deben indicar el mecanismo que utilizarán para resolver sus controversias siendo una de las opciones el arbitraje;
 - ii. En el caso de arbitraje, si por cualquier circunstancia las partes no se someten a una jurisdicción específica se entenderá que es la República de El Salvador;
 - iii. En caso las partes no se someten expresamente a ningún tipo de mecanismo de resolución de controversias se entenderá que se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la República de El Salvador.

- i. Régimen fiscal:

Se deben aplicar los beneficios que apliquen a la emisión de acuerdo con el artículo treinta y seis de la Ley de Emisión de Activos Digitales.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

**ANEXO C: CONTENIDO MÍNIMO DE DOCUMENTO DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA
EMISIONES SOBERANAS**

El Documento de Información Relevante de emisiones - que realice el Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Reserva o Entidades Autónomas con aval soberano - deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Resumen

La portada constituye un resumen de la emisión y la misma debe contener como mínimo lo siguiente:

a. Términos y condiciones de la oferta

- i. Nombre del emisor;
- ii. Nombre del avalista, si aplicase;
- iii. Monto de la emisión;
- iv. Tasa de interés;
- v. Forma y condiciones de pago de los intereses;
- vi. Fecha de pago de capital y los intereses;
- vii. Plazo de la emisión;
- viii. Moneda de negociación;
- ix. Monto mínimo de compra;

b. Descripción breve del uso de los fondos;

c. La etiqueta de cotización o código de cotización que se utilizara para identificar de forma abreviada a la emisión, si aplicase;

d. Los proveedores de servicios digitales y plataformas de un sistema de tecnología de registro distribuida donde la emisión será listada;

e. Deberá contener las siguientes declaraciones e indicaciones:

- i. “El emisor de los activos digitales es el único responsable del contenido del presente Documento de Información Relevante”;
- ii. “Los activos digitales objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público de la CNAD. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor”;
- iii. “Es responsabilidad del inversionista leer toda la información que contiene este Documento de Información Relevante”;
- iv. “El presente Documento de Información Relevante contiene determinadas afirmaciones de carácter prospectivo relativas al país. Estas afirmaciones se basan en creencias de ciertos funcionarios del gobierno y otros, así como en una serie de suposiciones y estimaciones que están inherentemente sujetas a incertidumbres significativas, muchas de las cuales están fuera del control del país. Los acontecimientos futuros



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

pueden diferir materialmente de los expresados o implícitos en dichas declaraciones prospectivas. Dichas declaraciones prospectivas están contenidas a lo largo del documento, pero figuran principalmente en la sección que describe al emisor. Tales afirmaciones reflejan la opinión actual del país con respecto a acontecimientos futuros y están sujetas a ciertos riesgos, incertidumbres e hipótesis. A la luz de estos riesgos e incertidumbres no puede haber garantías de que los acontecimientos descritos o implícitos en las declaraciones prospectivas contenidas en este documento se produzcan realmente. El país no asume ninguna obligación de actualizar o revisar públicamente ninguna declaración prospectiva, ya sea como resultado de nueva información, acontecimientos futuros u otros factores.”;

- v. Si la emisión se encuentra avalada se deberá indicar lo siguiente: “El avalista de esta emisión es responsable solidario del pago de la presente emisión”;
- vi. Indicar de forma clara e inequívoca los siguientes puntos:
 - 1. Los activos digitales pueden perder su valor total o parcialmente;
 - 2. Los activos digitales pueden no ser siempre negociables;
 - 3. Los activos digitales pueden no ser líquidos; y
 - 4. La emisión solamente se enfoca en ciertos activos digitales específicos y no constituye una invitación para la venta de instrumentos financieros.
- vii. Cualquier declaración o indicación relacionadas a los artículos siete y ocho del presente reglamento.
- f. Referencias de autorizaciones de inscripción en la CNAD del emisor y de la emisión;
- g. Indicar el mes y año de elaboración del documento; y
- h. Indicar el LRU del sitio web en donde estará disponible el Documento de Información Relevante, en caso sea habilitado.

4. Participantes:

Deberá contener la siguiente información del emisor, intermediarios, certificadores, estructuradores, bolsas, blockchains, auditores externos, asesores legales y de cualquier otra persona natural o jurídica claves que hayan intervenido en la estructuración y venta de la emisión: Nombre, dirección, sitio web, teléfono, fax, correo electrónico de la persona designada como contacto.

5. Cuerpo del Documento:



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

El cuerpo del Documento de Información Relevante deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Índice;
- b. Carta de presentación del emisor;
- c. Una declaración jurada del emisor que exprese que, conforme a su saber y entender, la información presentada es correcta y que no carece de una omisión sustancial;
- d. Informe del Certificador;
- e. Descripción de las características de la oferta pública:
 - i. Términos y condiciones de la oferta;
 1. Nombre del emisor;
 2. Nombre del avalista, si aplicase;
 3. Monto de la emisión;
 4. Tasa de interés;
 5. Forma y condiciones de pago de los intereses;
 6. Fecha de pago de capital y los intereses;
 7. Plazo de la emisión;
 8. Moneda de negociación;
 9. Monto mínimo de compra.
 - ii. Descripción de su funcionalidad técnica y comercial del activo digital;
 - iii. Mencionar cualquier monto mínimo (importe mínimo necesario para llevar a cabo el proyecto) o monto máximo (importe máximo de la oferta pública) fijado para la oferta pública de activos digitales;
 - iv. Una aclaración específica de que los compradores que participen podrán recuperar su aportación si no se alcanza el monto mínimo (importe mínimo necesario para llevar a cabo el proyecto) al término de la oferta pública o si esta se cancela, junto con la descripción detallada del mecanismo de reembolso, incluido el plazo previsible en que se llevarán a cabo dichos reembolsos;
 - v. Precio de emisión del activo digital ofertado, ya sea en dinero fiduciario o en otro activo digital (el precio al que se refiere es el valor en libros de los títulos y se entiende que el mismo variará después de la emisión de acuerdo con la oferta y la demanda);
 - vi. Descripción de los mecanismos para salvaguardar los fondos u otros activos digitales;
 - vii. Cuando se trate de ofertas limitadas en el tiempo, el período de suscripción durante el cual estará abierta la oferta pública;
 - viii. Nombre y dirección de LRU de la plataforma digital en que se realizaría la oferta pública;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- ix. Nombre del proveedor de servicios de activos digitales encargado de la colocación de los activos digitales;
 - x. Descripción de los contratos inteligentes que se utilizarán, si aplicase.
- f. Descripción del proyecto, en caso aplicase, o el destino de los fondos:
- i. Nombre del Proyecto, en caso aplicase o descripción del destino de los fondos;
 - ii. Resumen del proyecto a implementar y del uso de los fondos, en caso aplicase;
 - iii. Información sobre la organización del proyecto, indicando las principales etapas pasadas y futuras del proyecto indicando el uso previsto de los recursos asignados a cada etapa del proyecto, en caso aplicase;
 - iv. Detalle de cualquier auditoría o consultoría, pasada o presente, relacionada con la determinación del uso de fondos, en caso aplicase;
 - v. Descripción de la política de contratación de las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución del proyecto, en caso aplicasen;
 - vi. Descripción de la política a aplicar en la supervisión de los proyectos, en caso aplicasen;
 - vii. Descripción de las fuentes de ingreso que permitirán pagar las obligaciones de la emisión; y
 - viii. Descripción de los mecanismos de control interno para la óptima administración de los fondos.
- g. Descripción de la entidad autónoma que emite con aval soberano, si aplicase:
- i. Antecedentes más relevantes de la historia de la entidad autónoma;
 - ii. Detalle de su giro y de su principal fuente de ingresos;
 - iii. Estructura organizacional de la entidad autónoma;
 - iv. Lista de las autoridades más importantes en la estructura organizacional del emisor;
 - v. Descripción de la situación financiera de la entidad autónoma;
 - vi. Descripción de mecanismos que se constituirán en entidad autónoma para asegurar el pago a los inversionistas, si aplicase; y
 - vii. Descripción de cómo se vincula la emisión a los objetivos de la entidad autónoma.
- h. Descripción de la República de El Salvador:
- i. Información general del país;
 - ii. Información de la Economía del país;
 - iii. Información sobre el Tipo de cambio;
 - iv. Información del Comercio Exterior y Balanza de Pagos;
 - v. Información del Sistema Monetario;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- vi. Finanzas del Sector Público;
- vii. Deuda Pública; y
- viii. Descripción de los objetivos de la emisión y de cómo se vincula a los objetivos del país.

i. Resolución de controversias:

- i. Los emisores deben indicar el mecanismo que utilizarán para resolver sus controversias siendo una de las opciones el arbitraje;
- ii. En el caso de arbitraje, si por cualquier circunstancia las partes no se someten a una jurisdicción específica se entenderá que es la República de El Salvador;
- iii. En caso las partes no se someten expresamente a ningún tipo de mecanismo de resolución de controversias se entenderá que se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la República de El Salvador.

j. Régimen fiscal:

Se deben aplicar los beneficios que apliquen a la emisión de acuerdo con el artículo treinta y seis de la Ley de Emisión de Activos Digitales.

ANEXO D: Parámetros en las emisiones que utilizan bienes muebles o inmuebles como garantía

En el Documento de Información Relevante de emisión de ofertas públicas que utilicen bienes muebles o inmuebles como garantía, propiedad, o para el cumplimiento de sus obligaciones, será requisito indispensable que el emisor detalle lo siguiente:

1. Proveer explicación sobre el mecanismo de prohibición de realizar enajenaciones o realizar actos de disposición sobre el bien o de derechos reales.

El emisor podrá utilizar las figuras del fideicomiso, hipoteca, anticresis, fianza, seguro, o cualquier otra figura siempre y cuando se cumplan los requisitos detallados en este anexo.

En cualquier mecanismo o figura utilizada por el emisor, la CNAD podrá solicitar del emisor, la declaración de prohibición general de disponer del bien o bienes en cuestión, inscribiéndose para el caso en el Registro correspondiente y para dichos efectos se realizará una anotación preventiva de los mismos. El anterior requisito será condición indispensable para proceder a la habilitación del Documento de Información Relevante;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

2. Declaración por parte del emisor que dicho mecanismo se mantendrá durante el plazo de la oferta pública y hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones ante los adquirentes;
3. Declaración por parte del emisor en la cual se compromete a no enajenar o realizar actos dispositivos sobre los bienes sobre los cuales posee propiedad o posee derechos reales;
4. Como parte de la documentación adjunta, se deberá presentar:
 - a. Constancia que demuestre fehacientemente que el bien se encuentre a nombre del emisor o que tenga constituido pleno derecho sobre el mismo;
 - b. Constancia que los bienes se encuentran libres de cualquier gravamen previamente emitida y debidamente legalizada en los casos que corresponda por la Autoridad Registral que los bienes se encuentran libres de cualquier gravamen previo.



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

ANEXO E: Parámetros en las emisiones de activos digitales (tokenización) de inmuebles

En el Documento de Información Relevante de emisión de ofertas públicas que cuyo objetivo es emitir activos digitales (tokenizar) de bienes inmuebles será requisito indispensable que el emisor detalle lo siguiente:

- 1) En el caso de emisores domiciliados, estos deberán crear una sociedad anónima de capital de variable, debidamente registrada en el Centro Nacional Registros, la cual será la propietaria del inmueble utilizado en la emisión. En el caso de los emisores no domiciliados, estos podrán crear una sociedad de propósito especial en otra jurisdicción, país o territorio la cual debe ser la propietaria del inmueble que se utilizará en la emisión o de una entidad jurídica que sea la propietaria de dicho inmueble.

El inmueble utilizado para la emisión deberá estar debidamente inscrito en el Centro Nacional de Registros, en el caso de los inmuebles ubicados en el territorio nacional, y en la autoridad registral correspondiente, en el caso de los inmuebles ubicados fuera del territorio nacional. En ambos casos, el inmueble deberá estar libre de todo gravamen y no debe haber sido dado en garantía para responder a otra obligación que aún esté vigente.

Adicionalmente, el emisor, a través de una sociedad anónima, a la que se refiere el primer inciso de este literal, deberá constituir un fideicomiso con un banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. En el caso de que el inmueble no se encuentre en el territorio nacional, el emisor podrá constituir el fideicomiso con un banco en la jurisdicción en donde se encuentre el inmueble.

Tanto la documentación del fideicomiso como la personería jurídica de la sociedad anónima o de la sociedad con propósito especial deberán ser presentadas a la CNAD para su verificación y aprobación, lo cual, será una condición indispensable para proceder a la habilitación del Documento de Información Relevante.

- 2) Declaración por parte del emisor, domiciliado o no domiciliado, en la cual se compromete a no enajenar o realizar actos dispositivos sobre los bienes sobre los cuales posee propiedad o posee derechos reales.
- 3) Como parte de la documentación adjunta, se deberá presentar:
 - a) Constancia que demuestre fehacientemente que el bien se encuentre a nombre del emisor o que tenga constituido algún derecho sobre el mismo;



COMISIÓN NACIONAL DE
ACTIVOS DIGITALES

- b) Constancia que los bienes se encuentran libres de cualquier gravamen previamente emitida y debidamente legalizada en los casos que corresponda por la Autoridad Registral que los bienes se encuentran libres de cualquier gravamen previo.